



"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

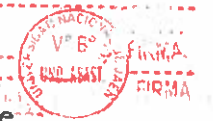
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución de Administración N° 149 -2024-UNJ-P/DGA

Jaén, 18 de Junio del 2024



PASE A:
PARA:



VISTO:

Resolución de Administración N° 004-2024-UNJ-P/DGA, de fecha 15 de enero de 2024; Resolución de Administración N° 138-2024-UNJ-P/DGA, de fecha 13 de junio del 2024; Resolución de Administración N° 147-2024-UNJ-P/DGA, de fecha 17 de junio de 2024; Resolución de Administración N° 145-2024-UNJ-P/DGA, de fecha 17 de junio de 2024; CARTA N° 001-2024-UNJ/CS-LP-02, de fecha 18 de junio de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su Artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables;

Que, conforme a los suscrito por el Tribunal Constitucional (Exp. 00037-2009-PI), en lo referente a la autonomía universitaria, puede ser entendida "como la facultad de autorregulación que tienen todas las universidades ya sea en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, destacando además que dicha autorregulación no implica autonomía absoluta, sino relativa pues su ejercicio debe ser compatibilizado con otros bienes constitucionales";

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, Principio de legalidad. - Las





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento de la Ley), *establecen las normas que deben observar las entidades del Sector Público, en los procedimientos de contratación y adquisición de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;*

Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Reglamento de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N°377-2019-EF, *dispone que para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo establece el Reglamento;*

Que, el numeral 42.3 del artículo 42° del del Reglamento de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado, el expediente de contrataciones debe contener: *a) El requerimiento, b) La Fórmula de reajuste de ser el caso, g) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda, h) La indagación de mercado realizado, y su actualización cuando corresponda; i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda; k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente; l) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente, n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación;*

Que, el artículo 47° del Reglamento *establece que las Bases son los documentos del procedimiento de selección, los cuales deben estar visados por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, según corresponda, y ser aprobados por el funcionario competente de acuerdo a sus normas de organización interna;*



"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el numeral 47.3 del artículo 47° del Reglamento, dispone que: *"El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado", mientras que el numeral 47.4 que: "Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad";*

Que, el numeral 47.4 del Artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado precisa lo siguiente: *Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad;*

Que, el artículo 48 del Reglamento *ha establecido las condiciones mínimas que deben contener los documentos del procedimiento de selección;*

Que, mediante Resolución Presidencial N° 299-2023-UNJ, de fecha 20 de noviembre de 2023, se resuelve delegar al Director General de Administración de la Universidad Nacional de Jaén, facultades y atribuciones en aplicación a la Ley de Contrataciones del Estado, aprobar las bases administrativas y la cancelación de los procedimientos de selección a ser convocados por la UNJ;

Que, por intermedio de Resolución Presidencial N° 336-2023-UNJ, de fecha 29 de diciembre de 2023, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura, correspondiente al Año Fiscal 2024, del Pliego 0564 Universidad Nacional de Jaén, por el monto total de S/ 84, 155,733.00;

Que, mediante Resolución de Administración N° 004-2024-UNJ-P/DGA, de fecha 15 de enero de 2024, se resuelve APROBAR el PLAN



"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ANUAL DE CONTRATACIONES 2024, de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, el presente procedimiento de selección: LICITACIÓN PÚBLICA N° 02-2024-UNJ/CS-1, la misma que tiene por objeto la CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN - PROVINCIA DE JAÉN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CUI 2462174 - COMPONENTE INFRAESTRUCTURA., el mismo que se encuentra incluido en el Plan Anual de Contrataciones mediante la Resolución de Administración N° 138-2024-UNJ-P/DGA, de fecha 13 de junio del 2024;

Que, mediante Resolución de Administración N° 147-2024-UNJ-P/DGA, de fecha 17 de junio de 2024, se resuelve APROBAR el EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: LICITACIÓN PÚBLICA N° 02-2024-UNJ/CS-1, la misma que tiene por objeto la CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CUI 2462174 - COMPONENTE INFRAESTRUCTURA, cuyo monto asciende a S/. 6,752,371.56 (Seis Millones Setecientos Cincuenta y Dos Mil Trescientos Setenta y Un Mil con 56/100 Soles);

Que, mediante Resolución de Administración N° 145-2024-UNJ-P/DGA, de fecha 17 de junio de 2024, se resuelve DESIGNAR los MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN que se encargará de la preparación, conducción y realización de del Procedimiento de Selección: LICITACIÓN PÚBLICA N° 02-2024-UNJ/CS-1, la misma que tiene por objeto la CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CUI 2462174 - COMPONENTE INFRAESTRUCTURA;

Que, a través de la CARTA N° 001-2024-UNJ/CS-LP-02, de fecha 18 de junio de 2024, el Presidente del Comité de Selección, solicita al Director General de Administración UNJ, APROBACIÓN DE BASES ADMINISTRATIVAS PARA PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: LICITACIÓN PÚBLICA N° 02-2024-UNJ/CS-1, la misma que tiene por objeto la CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CUI 2462174 - COMPONENTE INFRAESTRUCTURA, cuyo monto asciende a S/.





"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

6,752,371.56 (Seis Millones Setecientos Cincuenta y Dos Mil Trescientos Setenta y Un Mil con 56/100 Soles);

Que, por lo expuesto, considerando que el expediente de contratación remitido por la Unidad de Abastecimiento, reúne los requisitos exigidos por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, resulta necesario emitir el acto resolutive correspondiente;

En uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y en mérito a las facultades conferidas mediante Resolución Presidencial N° 299-2023-UNJ, de fecha 20 de noviembre de 2023;

SE RESUELVE:

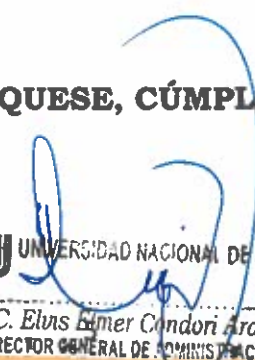
ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** LAS BASES ADMINISTRATIVAS PARA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: LICITACIÓN PÚBLICA N° 02-2024-UNJ/CS-1, la misma que tiene por objeto la CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CUI 2462174 – COMPONENTE INFRAESTRUCTURA, cuyo monto asciende a S/. 6,752,371.56 (Seis Millones Setecientos Cincuenta y Dos Mil Trescientos Setenta y Un Mil con 56/100 Soles);

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR** al ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES, cumplir sus funciones en sujeción a los dispositivos legales, bajo responsabilidad. Así mismo, la Presente resolución aprobatoria no constituye convalidación de actos realizados en inobservancia de las normas técnicas, jurídicas y/o presupuestales que les resulte aplicables, así mismo, tampoco constituyen autorización para su inobservancia.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR** la presente resolución a la Unidad de Abastecimiento, y las Instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

C.c
Presidencia
Unidad de Abastecimiento
Archivo
2024


UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
CPC. **Elvis Eimer Condori Ardiles**
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN